



## ABRIL 2022

**1.- LA ASAMBLEA NACIONAL.-** Expidió la LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PROMOVER LA TOTAL TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TODAS LAS ENTIDADES DE SU PROPIEDAD.

**Artículo Único.-** A continuación del artículo 1 de la Ley de Seguridad Social, incorpórese el siguiente texto:

“Art. 1.1.- El Instituto ecuatoriano de Seguridad Social, las entidades de su propiedad o subordinadas financiera o administrativamente, con el objetivo de transparentar el manejo financiero y los compromisos económicos que la institución adquiera, a través de la publicación anual, en los primeros treinta (30) días de cada período fiscal, sus estados financieros detallados, que incluyan sus balances y los cálculos actuariales con los que cuente hasta ese momento.

El Instituto ecuatoriano de Seguridad Social estará obligado a dar acceso al público a la contabilidad, archivos, o documentos justificativos de sus operaciones actualizadas, por cualquier medio, sin limitación alguna para todos los aportantes a la seguridad social con las excepciones previstas en la ley...”

**FUENTE:** Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 de 5 de abril de 2022.

**2.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.-** El señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 384, reformó el Reglamento a la Ley Orgánica Para el desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia del COVID-19. En virtud de lo anotado en el primer inciso del artículo 16 del Reglamento, el sujeto pasivo que desee acogerse al régimen impositivo previsto en la Ley deberá efectuar, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, ante el Servicio de Rentas Internas, la declaración juramentada referida en el Reglamento y la Ley, la que será de carácter reservado y confidencial, en la que se manifieste su voluntad irrevocable de acogerse al mismo.

**FUENTE:** Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 43, de 14 de abril de 2022.

**3.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Circular Nro. NAC-DGERCGC22-00000001, A LOS CENTROS DE MEDIACIÓN CALIFICADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE NOTIFICAN AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) LAS SOLICITUDES DE TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA, A TRAVÉS DE PROCESOS DE MEDIACIÓN Y A LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR EL SRI, informa a los Centros de Mediación debidamente calificados por el Consejo de la Judicatura y a los sujetos pasivos en general, lo siguiente:

1. En atención a los principios constitucionales que rigen la administración pública, principalmente de eficiencia y eficacia, y con relación a los procesos de transacción solicitados por los sujetos pasivos y que lleguen a su conocimiento por parte de los distintos centros de mediación, el SRI ha fortalecido y optimizado las herramientas tecnológicas necesarias para una adecuada recepción en línea de las respectivas notificaciones de solicitudes de transacción en materia tributaria.

2. En concordancia con lo señalado en el numeral anterior, se encuentra habilitado el aplicativo institucional *SRI en línea* como canal para la notificación de las solicitudes de transacción en materia tributaria, para lo cual los centros de mediación deberán ingresar al aplicativo con su usuario y clave de acceso.

3. La solicitud y la respectiva documentación anexa a la misma deberá ser cargada por parte de los centros de mediación, en la sección "Trámites y Notificaciones"; "Trámites"; "Ingreso de trámites y anexos".

**FUENTE:** Suplemento del Registro Oficial No. 34, de 1 de abril de 2022.

**4.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Circular No. NAC-DGERCGC22-0000002, recuerda a los sujetos pasivos de la Contribución Temporal al Patrimonio de las Sociedades que:

Aquellos fidecomisos, fondos de inversión y fondos complementarios que, a la fecha de publicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia Covid-19 realicen actividades económicas y cuyo patrimonio neto, al 31 de diciembre de 2020, hubiere sido igual o mayor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.000.000,00), estarán obligados a la declaración y pago de esta contribución temporal, de conformidad con la ley.

**FUENTE:** Suplemento del Registro Oficial No. 41 de 12 de abril de 2022.

**5.- UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO.-** Mediante Resolución No. UAFE-DG-2022-0129, notificó a los abogados, otros profesionales del derecho, y personas jurídicas que ofrecen servicios legales o societarios, de las actividades detalladas en el artículo 2, como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico. La actividad de los abogados y otros profesionales del derecho como defensores o representantes de sus clientes en o con respecto a procesos judiciales, administrativos, arbitraje o mediación no se considerará para el registro como sujeto obligado.

**FUENTE:** Registro Oficial No. 48 de 22 de abril de 2022.

**6.- UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO.-** Mediante Resolución No. UAFE-DG-2022-0130, notificó a los contadores o personas jurídicas que ofrecen servicios contables, incluyendo la auditoría, de las actividades detalladas en el artículo 2 de la presente Resolución, como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

**FUENTE:** Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 22 de abril de 2022

**7.- UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO.-** Mediante Resolución No. UAFE-DG-2022-0131, notificó a los proveedores de servicios virtuales que son las personas naturales y las personas jurídicas, que en nombre de otra persona natural o jurídica, realicen las actividades detalladas en el artículo 2 de la presente Resolución, como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

**FUENTE:** Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 22 de abril de 2022

**8.- EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Mediante Resolución No C.D. 645, expidió el REGLAMENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO PARA EL SECTOR TURÍSTICO, EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19.

El Reglamento, será de cumplimiento obligatorio por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por parte del empleador o contratante del seguro que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo, y, que cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día, en aplicación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, que establece: *“Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo y cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día y que no hayan podido cumplir con sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas o con sus obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social durante los ejercicios 2020 y 2021 podrán acceder a facilidades de pago para el cumplimiento de dichas obligaciones hasta por un máximo de 48 meses. Para las facilidades de pago contenidas en esta disposición no será necesario abonar la cuota inicial establecida en el Código Tributario ni la cuota inicial prevista para acceder a acuerdos de pago o convenios de purga de mora ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social según su Ley y resoluciones de su Consejo Directivo, y se condonarán los intereses, multas y recargos que se hayan generado, siempre que el contribuyente cumpla puntualmente con el pago de las cuotas. En caso de incumplimiento, se liquidará el interés, multa y recargo conforme al Código Tributario y normativa aplicable”.*

**FUENTE:** Registro Oficial No. 40 de 13 de abril de 2022.